

| | | |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|---|

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00344. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de junio de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P – EFIGAS S.A. E.S.P |
| Demandado: | GONZALO ARANZAZU |
| Radicado: | 170014003010-2022-00344-00 |
| Interlocutorio No.: | 625 |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el escrito de la demanda no se menciona el lugar, la dirección física y electrónica de **notificaciones** personales del representante legal de la parte demandante, por lo que no se acredita el requisito expresado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. En el numeral segundo de la carta de instrucciones anexa al pagaré D00013418 se lee que **“la cuantía también incluirá: (1) los intereses remuneratorios y moratorios** causados y no pagados, los intereses remuneratorios serán a la tasa pactada entre las partes, y la tasa de interés moratorio se hará hasta la máxima legal permitida [...]” (negritas por fuera del texto original); sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte, se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MDCTE. (\$3.590.057)** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré Nro. D00013418; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libre mandamiento de pago por **“Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 17 de abril del 2021, fecha en que se incurrió en mora, hasta el momento que sea cancelada la obligación.”** Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar del valor relacionado como capital, cuál suma se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron, en armonía con el numeral segundo de la carta de instrucciones.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.– EFIGAS S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 800.202.395-3, instaurado en contra del señor **GONZALO ARANZAZU** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.251.868, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.449.021, y con **T.P** Nro.167.268 del **C.S** de la **J**, para actuar en el proceso conforme al endoso en procuración conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 102 el 18 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5632e09351f74d5e3a1fc38d43cdda835cfbb494e9a0c6dee0a020182c80c35c**

Documento generado en 17/06/2022 03:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**